

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA REGULACION DEL ACUERDO PREVENTIVO**  
**EXTRAJUDICIAL (24.522 y Modificatorias):**  
**PUBLICIDAD, OPOSICION Y EFECTOS DE HOMOLOGACIÓN**

**Artículo 1º.-** Modifícase en parte el artículo 74 de la Ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74: Publicidad.** La presentación del acuerdo para su homologación debe ser hecha conocer mediante edictos que se publican por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción del tribunal y un (1) diario de gran circulación del lugar. Si el deudor tuviere establecimientos en otra jurisdicción judicial debe publicar los edictos por el mismo plazo en el lugar de ubicación de cada uno de ellos y en su caso en el diario de publicaciones oficiales respectivo.

*La publicación de los edictos está sometida a las previsiones de los artículos 27, 28 y 30 sobre publicidad del Concurso Preventivo.*

**Artículo 2º.-** Modifícase en parte el artículo 75 de la ley 24522, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 75: Oposición.** Podrán oponerse al acuerdo los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el inciso 5 del artículo 72. La oposición deberá presentarse dentro de los DIEZ días posteriores a la última publicación de edictos, o de TREINTA días si el acreedor se domicilia en el extranjero.

*La oposición podrá fundarse en: las omisiones o exageraciones del activo o pasivo, la irrazonabilidad de la categorización, la inexistencia de la mayoría exigida por el artículo 73. De ser necesario se abrirá a prueba por DIEZ días y el juez resolverá dentro de los DIEZ días posteriores a la finalización del período probatorio.*

Si estuvieren cumplidos los requisitos legales y no mediaran oposiciones, el juez se pronunciará sobre la homologación del acuerdo.

*Los recursos contra la decisión que concede o rechaza la homologación se rigen por lo dispuesto en el artículo 51 sobre concurso preventivo.*

*El desistimiento del deudor sólo es admisible hasta la última publicación de edictos.*

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*El rechazo, el desistimiento o la no homologación del acuerdo impiden que el deudor presente otro acuerdo preventivo extrajudicial, pero no impide al deudor solicitar la formación de su concurso preventivo, sin que le sea aplicable el período de inhibición establecido por el artículo 59.*

La regulación de honorarios, en caso de existir impugnaciones, será efectuada por el juez ponderando exclusivamente la magnitud y entidad de los trabajos realizados por los profesionales en el expediente, sin tomar en cuenta el valor económico o comprometido en el acuerdo, ni el monto del crédito del impugnante.

**Artículo 3º.-** Modificase en parte el artículo 76 de la ley 24.522, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76: Efectos de la homologación.** El acuerdo homologado conforme a las disposiciones de esta sección produce los efectos previstos en el artículo 56, y queda sometido a las previsiones de las Secciones III, IV y V del Capítulo V del Título II de esta ley, con las siguientes precisiones:

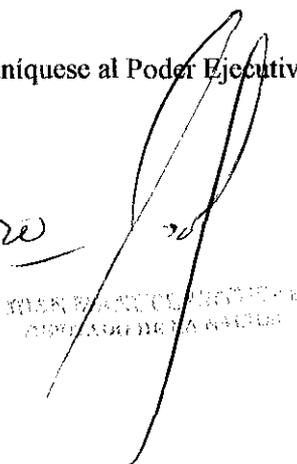
- a) *La inclusión en el acuerdo de créditos no denunciados por el deudor o no presentados a oposición, comprendidos dentro de las categorías de acreedores a quienes alcance el acuerdo, se debe efectuar por el procedimiento y con los efectos del artículo 56, con participación del deudor y del comité de acreedores.*
- b) *Homologado el acuerdo, los actos que en su consecuencia se otorguen serán oponibles a los acreedores que no participaron de él, aun cuando posteriormente se decretare la quiebra del deudor.*

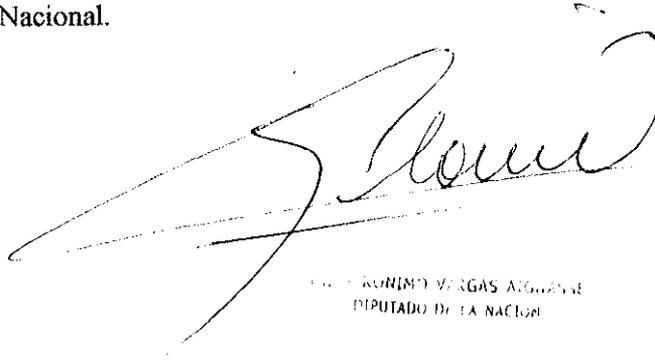
**Artículo 4º.-** Quedan derogadas todas aquellas normas de fondo o de forma que de algún modo contradigan o se opongan a la letra de la presente ley.

**Artículo 5º.-** El Poder Ejecutivo Nacional dentro de los 10 días de sancionada la presente Ley procederá a la reglamentación de la misma.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
ROSARIO M. ROMERO  
DIPUTADA NACIONAL

  
MARÍA ELENA RODRÍGUEZ  
DIPUTADA NACIONAL

  
ROBERTO VERGAS AGÜERO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN